

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA NO HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Santiago Sánchez Bautista, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma constitucional del artículo 36.

La propuesta en estudio, tiene el objetivo de quitar como materia reservada de la iniciativa popular, la organización interna de los órganos del Estado, así como la presupuestaría y fiscal.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La fracción IV del artículo 71 de la Constitución Federal, establece la disposición que, para iniciar leyes o decretos por parte de la ciudadanía, deben reunir

el número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, de lo que se puede apreciar que no hay una reserva para que pueden presentar iniciativas sobre alguna materia en particular; no obstante, si hay un requisito especial, que es el número de personas para presentar una propuesta de ley o decreto.

En este sentido, el parámetro constitucional marca que la materia fiscal y de egresos no son un derecho expresamente hacia la ciudadanía, esto, a luz del artículo 31, fracción IV, que expresa que son obligaciones de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados y de los Municipios, de lo que se entiende como un deber de la población.

El artículo 26, apartado A de la Constitución General, enuncia que el Estado se organizará en un sistema de planeación democrática del desarrollo de México, que tiene como fin el proyecto nacional contenido en la Constitución, determinando así los objetivos de la planeación, la cual será democrática y deliberativa, mediante mecanismos de participación que establezca la normativa aplicable, recogiendo aspiraciones y demandas de la sociedad para que sean incorporadas al plan y los programas de desarrollo.

En esta línea, se tiene que especificar que si bien el texto constitucional federal, da la prerrogativa de presentar iniciativas a los ciudadanos, esto se condiciona a ciertos requisitos para ello, como es el número de personas para que se presente, y la manera en cómo pueden intervenir es mediante la participación en el plan de desarrollo.

Asimismo, del artículo 116, párrafo noveno de la Constitución General, refiere que las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que la ciudadanía pueda presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso de cada entidad; en correlación con el artículo 124 de dicha normativa, dice: la facultades que no están expresamente concedidas por la federación, se entiende que están reservadas por las entidades federativas, lo cual resulta en una potestad constitucional del legislador local, en conocer de la materia.

En esta tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido precedentes obligatorios, donde ha señalado que, si bien existe la obligación de implementar la iniciativa ciudadana de acuerdo al texto fundamental federal, las entidades federativas gozan de la libertad configurativa para regularlos de la manera que mejor estimen conveniente y conforme a

las reglas y procedimientos que consideren adecuados para ello.

En este sentido, de los artículos 11, 12 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se entiende que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, y que se ejerce por medio de los poderes públicos como es, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Respecto a la iniciativa de estudio, se puede desprender que del artículo 129 de la Constitución local, es una obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante la participación de los sectores públicos, social y privado, con el fin de cumplir con su responsabilidad social.

Del estudio realizado, la iniciativa ciudadana no es una prerrogativa abierta, sino que está condicionada por requerimientos constitucionales y de jerarquía, que establecen los poderes públicos, de conformidad a la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, de acuerdo al Pacto Federal.

De lo cual, la iniciativa se contrapone con los principios de los artículos 26 y 31 del texto constitucional federal, toda vez que la materia fiscal, y de egresos, es una obligación y no un derecho en sí mismo del ciudadano; dejando la participación de la población por medio de los diferentes mecanismos de participación democrática; respecto a lo concerniente en quitar como materia reservada la organización interna de los órganos de gobierno, esta se infiere de acuerdo a los artículos 8° y 17 de la Constitución de Michoacán de Ocampo, lo anterior, bajo el principio constitucional del artículo 124 de la Constitución General.

Las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, advertimos una inconstitucionalidad en la reforma estudiada, proponiendo Declarar No Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

#### ACUERDO

*Primero.* Se Declara No Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)